

(Período correspondiente al de la Constitución publicada el 22 de abril de 1826).

JUAN ARGUELLO.

La Constitución de 1826 fijó en 4 años el período de duración del encargado del Poder Ejecutivo, a quien llamó Jefe de Estado, creando el cargo de Suplente, con el nombre de Vice-Jefe. Nada dijo de cómo se regularía el período iniciado por los señores de la Cerda y Argüello, pero según los historiadores, a mediados de 1826 se mandaron practicar las primeras elecciones y como en ellas no obtuvo resultado favorable ninguno de los candidatos, hubo escisión en el seno de la Asamblea; parte de la cual reunida en Granada encargó el poder abandonado por de la Cerda y en pronunciamiento contra Argüello, al Consejero don Pedro Benito Pineda, el 17 de Septiembre de 1826, quien poco después fué víctima de una revolución, reducido a prisión y asesinado en la propia cárcel por partidarios de Argüello. Cerda reaparece entonces y se hace cargo del gobierno en febrero de 1827, instalándose en Managua en oposición a la autoridad de Argüello que residía en León. Posteriormente la Asamblea declaró nulos todos los actos emanados de la que se reunió en Leon el 13 de agosto de 1826, trasladada a Granada el 17 de Septiembre siguiente, que es la que eligió al Consejero Pineda.

Decreto del 23 de Mayo de 1830, declarando nulos todos los actos emanados de la Asamblea instalada en Leon el 13 de agosto de 1826, i los de los de Granada que se reorganizó el 17 de Setiembre del mismo año

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua. Considerando: 19. que la instalacion bajo este nombre el 13 de agosto de 1826 en la ciudad de Leon con nueve representantes fué reclamada de nula por falta de cumplimiento del art. 71 de la Constitución que inconsideradamente se eludió por la junta preparatoria cuyos reclamos hicieron cuatro de sus representantes: 29. que a pesar de los debates sobre este punto, cinco de sus individuos, entre los cuales estaban dos reclamados nulos, indebidamente se trasladaron a la ciudad de Granada, en donde llamando a los tres del departamento de Segovia, tambien reclamados nulos, i que no habian tomado asiento en Leon, i a un suplente (cuyo propietario existia en aquella ciudad contra lo dispuesto

en el art. 71 de la Constitución,) se reorganizaron en esta ciudad la noche del 17 de setiembre del propio año, que se dieron las investiduras de Cuerpo soberano del Estado: 39. que estos escandalosos hechos, dieron ocasion á la fratricida guerra que esperimentó el Estado en los subsecuentes años de 27 i 28: 49. que convencida la mayoría de los pueblos de la inconstitucionalidad, desconocieron su autoridad, anhelando por todos los medios posibles, el restablecimiento del orden i la lei hasta lograr el que hoy se disfruta, ha venido en decretar i

DECRETA:

1o.—Se declaran nulos todos los actos emanados de la Asamblea instalada en Leon el 13 de Agosto de 1826, como tambien los de la que se reorganizó en Granada la noche del 17 de setiembre del mismo año.

Pase al Consejo para su sancion.--Dado en Granada, a 23 de mayo de 1830.—José María Estrada, D. P.--J. Benito Morales, D. S.--Evaristo Berrios, D. S.--Sala del Consejo representativo.—Granada, mayo 25 de 1830.--Al Jefe del Estado.--Juan Espinoza, V. P.--J. Nicolas Barillas, Srio.--Por tanto: ejecútese —Granada, mayo 25 de 1830.—Dionisio Herrera.--Al ciudadano Agustín Vivil”.

Estos sucesos, y principalmente la reaparición de Cerda, dieron lugar a la sangrienta y dilatada revolución que la historia llama “Guerra de Cerda y Argüello”, la cual termina con la muerte de aquél en el patíbulo que se levantó en Rivas el día 29 de Noviembre de 1823. La actuación de Cerda fué condenada por la Asamblea, según consta en el decreto que dice:

“Decreto de 29 de Mayo de 1830, declarando injusta la guerra que la Asamblea reorganizada en Granada hizo al Ejecutivo del Estado, i la que el Jefe don Manuel Antonio de la Cerda sostuvo contra los Pueblos que defendieron el sistema Federal.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.—La Asamblea legislativa considerando: 19.—que los enemigos del sistema que causaron la guerra i feroz anarquía en los años de 1826, 1827, 1828 i 1829 en el Estado, obraban de acuerdo con los aristócratas de Guatemala: 29--que la guerra que aquellos hicieron a los Estados de la union está declarada por injusta e ilegal: 39--que por decreto de 22 del corriente se han declarado nulos los actos de la Asamblea que se instaló en Leon el 13 de agosto de 1826, i se reorganizó en

Granada el 17 de setiembre del mismo año: 49. que el jefe Manuel Antonio de la Cerda se arrogó inconstitucionalmente el Poder Ejecutivo i funcionó como tal en el Estado: 59. que con este prestigio sedujeron a los pueblos incautos i sencillos para hacer la guerra al Estado que lejitimamente residia en la persona del ciudadano Juan Argüello como vice-Jefe del Estado; i 69. que para lograr la perfecta consolidación de la paz, i que los pueblos en lo sucesivo no puedan ser seducidos a merced de la impostura, ha venido en decretar i

DECRETA:

19.—Se declara injusta la guerra que la Asamblea reorganizada en esta ciudad hizo al Ejecutivo del Estado, i la que el jefe Manuel Antonio de la Cerda sostuvo contra los pueblos libres que defendieron el sistema federal.

Pase al Consejo representativo.—Dado en Granada, a 29 de mayo de 1830.—J. M. Estrada, D. P.—J. Vicente Morales, D. S. Evaristo Berríos, D. S.—Sala del Consejo representativo.—Granada, junio 5 de 1830.—Dionisio de Herrera.—Al ciudadano Agustín Vijil”.

JUAN ESPINOSA.

La Asamblea Legislativa que se reunió en Rivas el 10. de Noviembre de 1829, convocada por el Vice-Jefe victorioso don Juan Argüello, por acuerdo de 8 de dicho mes hizo saber que el Presidente del Consejo don Juan Espinosa, había sido designado para ejercer el Poder Ejecutivo y de que tomó posesión en la indicada fecha.

“Acuerdo L. de 8 de noviembre de 1829 para que se publique la noticia de haber entrado al ejercicio de S. P. E. el Presidente del Consejo, ciudadano Juan Espinoza.

“D. G. P. y de Hacienda.

“Ciudadano Alcalde 1o. y G. P. Subdelegado del distrito de Subtiava. El C. Ministro gral. del Gobierno Supremo del Estado con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente: “Los CC. Srios. de la A. L. del Estado, con fecha 8 del corriente me comunican el siguiente acuerdo. En sesion de este dia, despues de haber prestado el juramento de estilo el Presidente del C. Juan Espinoza, se le ha dado posesion del P. E. en conformidad con lo prevenido en el art. constitucional que motiva el acuerdo de ayer, y que comunicamos a U. en nota del mismo dia: en su consecuencia la A. L. ha acordado y nos ha prevenido lo comuniquemos á U. para que

lo noticie al V. G. cesante y lo haga publicar en los pueblos del Estado. Nos servimos de la ocasion para manifestar por su conducto al V. G. ya citado las muestras de nuestro aprecio y reconocimiento por los servicios que en desempeño de su encargo ha prestado a los pueblos del Estado. Al insertarlo a U. me ha prevenido el Gobierno le acompañe una proclama que ha dado al tiempo de posesionarse. para que todo lo mande publicar y circular en los pueblos de su mando acusandome recibo. Lo trascribo a U. para los mismos fines en los de su comprension. acompañandole la copia de la proclama citada. esperando el correspondiente recibo.—Leon, noviembre 21 de 1829.—Pedro Barreto”.

DIONISIO DE HERRERA.

El Vice-Jefe Argüello, al decretar la convocatoria para que la Asamblea se reuniese, mandó se practicaran elecciones, en las cuales fué favorecido don Dionisio de Herrera.

“Decreto de 24 de Mayo de 1830, declarando válido el decreto de convocatoria espedido por el Vice-Jefe don Juan Argüello, como única autoridad lejitima en aquellas circunstancias para darlo.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua, desean-do dar estabilidad a sus relaciones. i que en ningun tiempo puedan alegarse de nulidad en su instalacion, sin embargo de estar aprobada en el hecho mismo de haberla reconocido los pueblos, ha tenido ha bien decretar i

DECRETA:

1o.—Se declara válido el decreto de convocatoria espedido por el vice-Jefe ciudadano Juan Argüello, como una autoridad lejitima, que en aquellas circunstancias de horfandad ejercia el Poder Ejecutivo i poder dárlo.

2o.— En consecuencia se aprueban las elecciones de las supremas autoridades; que en cumplimiento del citado decreto se practicaron. Pase al Consejo representativo para su sancion.- Dado en Granada, a 24 de mayo de 1830—J. María Estrada, D. P.—J. Vicente Morales, D. S.—Evaristo Berrios, D. S.—Sala del Consejo representativo.—Granada, mayo 25 de 1830—Al Jefe del Estado.—Juan Espinoza, V. P.—J. Nicolas Barillas, Srio.—Por

tanto ejecútese.—Granada, mayo 25 de 1830.—Dionisio de Herrera.—Al Ministro Jeneral.”

Dice Montúfar, Tomo I. pág. 200: “3.—El 3 de noviembre se dirigió a los gobiernos centro-americanos la nota siguiente:

“Habiendo tenido el placer de comunicar a Ud. con fecha 19. del corriente, la feliz instalación de la Asamblea, verificada en el mismo día, me cabe ahora la satisfacción de acompañarle copia legalizada del decreto que con fecha de ayer se ha servido emitir, declarando jefe del Estado, constitucional y popularmente electo, al benemérito ciudadano Dionisio Herrera. 4.—Don Dionisio Herrera en esos momentos se había ausentado, y ejerció el Poder ejecutivo, en calidad de consejero, don Juan Espinosa.”

Urgiendo la presencia de Herrera, la Asamblea dictó el acuerdo que dice:

“Acuerdo de 27 de Abril de 1830, concediendo un breve término al Jefe Supremo electo para que tome posesión del Destino.

“Ciudadano Ministro Jeneral.

La Asamblea lejislativa con fecha 27 del próximo pasado, ha tenido a bien acordar, i el Consejo representativo sancionar en 19. del corriente lo que sigue:

La Asamblea lejislativa deseosa de que el Jefe electo tome posesión del destino para que los pueblos lo eligieron, nombró una comisión de su seno para que lo espusiese al citado Jefe; los que han dado cuenta de su comisión, esponiendo la buena disposición en que se halla para hacerse cargo del Ejecutivo del Estado, con tal que se le espere hasta el domingo próximo para descansar de las fatigas del camino, i que no se haga novedad de la comisión federal por parecerle necesario para pedir auxilios a los otros Estados en caso los necesite: en su virtud la Asamblea lejislativa secundó sus votos con los del ciudadano Jefe, sin hacer novedad de la comisión federal, con tal que ésta en lo mas leve se oponga directa o indirectamente a los intereses i leyes del Estado.

Lo comunico a U. para que se digne comunicarlo al Gobierno para los fines consiguientes.—D. U. L.—Granada, mayo 10. de 1830.—Tomas Balladares, V. P.—J. Nicolas Barillas, Srio.”

La necesidad de que se pacificara Nicaragua era de mucho interés para Centro América; es bien sabido que cada vez que estallaba una revolución venían los pacificadores y se hacía sentir el empeño de alguno de los Estados; al Ministerio de Relaciones Exteriores de la

federación, atento a esa urgencia le contestó la Asamblea, cuando ya estaba electo el señor Herrera, que Nicaragua se hallaba perfectamente constituida:

“Acuerdo del 17 de abril de 1830, mandando que por el Ministerio del Gobierno se costeste al secretario de Relaciones de la Federación, que ya el Estado está constituido.

“Ciudadano Ministro jeneral.

La Asamblea legislativa en virtud de la nota del Ministerio de Relaciones de la federación de 7 de marzo pasado que adjunto, acordó que por conducto de Ud. se conteste asegurando que este Estado se halla perfectamente constituido: que solo un pueblo desconoce sus autoridades supremas i que para hacerlo entrar en su deber se han agotado los medios de lenidad i prudencia, i que está ya espedido el decreto para elecciones federales.

I como esta determinación no ha sido desaprobada por el Consejo ha quien se ha comunicado, lo hago a U. para que se lleve adelante en los términos que se indican, esperando me devuelva la nota adjunta citada.—D. U. L.—Granada, abril 17 de 1830. Tomás Balladares, V. P.—J. Nicolas Barillas, Srio.

La Asamblea aprobó más tarde los actos del Consejero señor Espinosa.

El señor Herrera aparece el 10 de mayo de 1830 sirviendo el alto cargo para que fué electo y el 27 del mismo mes se nombró Vice-Jefe al ciudadano don Gregorio Porras.

El discurso pronunciado por el Jefe Herrera al tomar posesión y el nombramiento de Porras, se copian a continuación:

“Discurso pronunciado por don Dionisio de Herrera al tomar posesión del Gobierno de Nicaragua.

“Asamblea ordinaria:

Al verme en este lugar tan respetable, mi alma se halla penetrada de diversos sentimientos. Es un deber mío manifestar en este acto solemne y religioso, y ante los dignos representantes del pueblo nicaragüense. Permitidme que mis primeras palabras sean dirigidas a expresar la expansión de mi más pura gratitud. Cuando yo me preparaba volver a la vida privada, de que el deber me había separado: cuando esperaba llenar otra especie de deberes, no menos sagrados, los de esposo, de padre y de amigo, los pueblos de Nicaragua me dieron

sus votos e hicieron de mí la mayor confianza, poniendo su suerte en mis manos, y colocándose al frente del Estado.

Yo he venido a corresponder tamaña confianza, y a dar pruebas de que conozco todo el valor y precio de honor que se me ha hecho. Desde este momento, ya no me es lícito hacer sino lo que se dirija al bien de Nicaragua: ya no me es lícito hablar sino de lo que interesa a los pueblos; ya no me es lícito pensar, sino en su prosperidad. En una palabra, mi existencia toda no debe consagrarse a otro objeto que ha cumplir el juramento que acabo de prestar ante Dios y vosotros, y a corresponder del modo que me sea posible, a la voluntad de este pueblo heroico, cuya voz va a ser oída de la más remota posteridad, y cuyo valor y constancia lo pondrán siempre en el catálogo de los más dignos de ser libres y felices.

La base primera para que puedan serlo es el restablecimiento de la paz en toda su extensión. Es también el primero de mis deberes. Yo he oído sus clamores desde Chinandega hasta Granada, y todos, todos sin excepción alguna, ansían por ella, y me han manifestado sus sentimientos del modo más patético e inequívoco. Esta voluntad general altamente pronunciada, es ya una ley, sancionada por la razón, por el interés y por la justicia. Las miras de todo hombre público deben dirigirse a que esta ley sea cumplida en todas sus partes. Yo veo con júbilo que la Asamblea tiende a este grande objeto, y que el patriota en quien ha estado depositado el P. E., ha uniformado sus deseos con los generales. Yo protesto unir a éstos mis más fervientes votos.

Pero aún restan obstáculos que vencer. Las guerras civiles son siempre largas y renacen por cualquier pretexto. Queda después de ellas el sentimiento de las pérdidas, y de los males que ha causado; queda la exaltación de las pasiones que no pueden calmar sino con el tiempo, la prudencia y energía del Gobierno: quedan los intereses privados mal entendidos, opuestos siempre al interés general: quedan los temores que debe infundir la ley al que la ha traspasado sin necesidad: y quedan en fin los hábitos contraídos en el tiempo del desorden; y los hombres que solo pueden figurar en él, y que desean su continuación, como el médico que finca su subsistencia en las enfermedades que atacan a la especie humana, o el abogado que se mantiene de las disensiones de las familias; y uno y otro aman la permanencia de lo que los alimenta y sostiene. Allonar estos obstáculos, destruirlos si lo exige la causa del Estado, es el grande y primer objeto de la Legislatura, y ella debe contar con toda la decisión del Ejecutivo, y con los recursos que el Supremo Gobierno Federal ha puesto en sus manos.

CC. legisladores: la empresa es grande; pero digna de vuestro celo, de vuestro patriotismo y de vuestras luces. Ayudados

de la opinión pública sostenidos por un pueblo numeroso y que se ha pronunciado de un modo eficaz, y por el voto de todos los que verdaderamente aman a su patria, la marcha es segura. Habéis emprendido una carrera que a cada paso presenta dificultades; pero no deben arredraros. El término de ellas es el bien del Estado, y vuestra recompensa la gloria, sentimientos de las almas grandes, y la gratitud de los pueblos, único testigo que oye la historia imparcial, cuando juzga a los que los han dirigido.

Restablecida la paz, reclaman la atención de la Asamblea objetos de prosperidad pública. La educación general y la científica, son a juicio del Ejecutivo las fuentes más seguras del bien. Sin la primera, ni pueden amarse las buenas instituciones, ni establecerse de un modo inalterable las costumbres públicas, la igualdad, la libertad y los demás derechos, que siendo los mismos para todos, deben inculcarse a todos igualmente. La segunda, disipando errores, crea o perfecciona todos los métodos, todos los inventos: descubre y fija todos los principios en que están fundadas las verdades útiles al género humano. Jamás debe olvidar el legislador, que la historia de los crímenes, y de las desgracias de los pueblos, está siempre escrita a par de la historia de sus errores; y que la escuela de éstos ha sido siempre el taller en que se han forjado las cadenas del despotismo. La protección que se dispensa a las luces, fomenta de un modo seguro todos los ramos de prosperidad general. Uno de los primeros, y de que depende la existencia de un Estado, su crédito y su poder, es la Hacienda Pública. La guerra civil la ha devorado, consumiendo al mismo tiempo los manantiales que la producen. Para renovarlos y aumentarlos no es necesaria más protección de parte del gobierno, que paz, seguridad y libertad. Los intereses particulares, de cuya suma resulta el interés general, va a hacer renacer del modo más floreciente, el comercio y la agricultura, objetos grandes a que es llamado el Estado por su localismo, por la asombrosa vegetación de sus tierras fecundas, por las aguas de dos océanos que lo bañan, y por los ríos y lagos que lo fertilizan, lo alimentan y le prometen una marina respetable. He aquí fuentes inagotables de riquezas que constituyen la de un Estado, y produce sus rentas. Formar éstas: sistemar su percepción del modo menos oneroso: evitar que se consuman antes de poder ser útiles; invertir las de la manera más provechosa a los mismos contribuyentes, es el gran problema que debe resolverse en el restablecimiento de la Hacienda Pública. La de un Estado Federal debe subvenir a sus propias necesidades y las necesidades generales. La sociedad de Nicaragua es miembro de otra sociedad mayor, que da responsabilidad y poder a cada uno de los que la componen: que los presenta como una nación ante las otras naciones del mundo: que cuida de la seguridad de todas, y conserva su independencia y soberanía, y finalmente que fija las reglas que deben mantener

vivo este pacto grande que los une. Espero, él impone deberes que es preciso llenar. Elegir los funcionarios que corresponden a cada uno de los Estados en la Federación: obedecer las leyes que tienden a conservarla: contribuir para mantenerla, es ser fieles al pacto que ha sido celebrado por todas.

El Ejecutivo no desconoce los embarazos que se encuentran después de una guerra civil que ha consumido gran parte de la riqueza pública, para contribuir a todos los gastos; pero cree que el Congreso Federal tendrá en justa consideración las desgracias y sufrimientos de Nicaragua, y que el celo de la Asamblea sabrá conciliar el deber del Estado con su actual situación.

He procurado indicar lo que en mi concepto merece con preferencia las meditaciones del cuerpo legislativo, la consolidación de la paz, la ilustración, el arreglo de la Hacienda Pública, la conservación del pacto federal, asuntos grandes y dignos de ser tratados por los representantes de los mejores pueblos del mundo. Yo, al protestar mis respetos a la Asamblea, protesto igualmente, que no habrá trabajo ninguno que no emprenda, sacrificio que no haga, privación que no sufra, para secundar sus miras, y satisfacer los deseos de que la creo animada.

Aun me resta, ciudadanos legisladores, que hacer una manifestación dictada por la justicia, en honor de los pueblos de este Estado. Yo he visto, yo he observado, yo he admirado en ellos un vivo entusiasmo por las instituciones que nos rigen, los deseos más puros por la paz y por el orden, un grande amor a la igualdad y a la libertad; docilidad suma para poder ser dirigidos por el camino del bien, y una inclinación decidida a la práctica de las virtudes cívicas y religiosas, que constituyen la moral pública; y que casi siempre son desconocidas después de una guerra civil.

Pueblos del Estado de Nicaragua! Recibid el homenaje que la verdad y la razón tributan a vuestro carácter! Recibid los sentimientos de gratitud y de amistad del que, naciendo lejos de vosotros, se honra con la adopción de esta hermosa patria!

(f) *Dionisio Herrera.*"

"Decreto de 27 de Mayo de 1830, nombrando segundo Jefe del Estado, Presidente i Magistrados de la Corte superior de Justicia.

"El Jefe del Estado de Nicaragua.

"Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente. La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua, habiendo procedido a la regulaci3n de votos i elecci3n de segundo Jefe del mismo Estado e individuos

de la Corte superior de justicia, en los términos que previene la Constitución, i usando de las facultades que ella misma le confiere, ha tenido a bien decretar i

DECRETA:

19—Se há por segundo Jefe del Estado al ciudadano Gregorio Porras.

29—Se há por Presidente de la Corte superior de justicia al Lcdo. ciudadano Nicolas Buitrago.

39—Se há por majistrado decano al Lcdo. ciudadano Pedro Zeledón: por segundo al ciudadano Cándido Flores: por tercero al ciudadano Cornelio Gutiérrez: por fiscal al Lcdo. ciudadano Agustin Vijil; i por majistrados suplentes a los ciudadanos, Lcdo. Juan J. Zavala, Pedro Oviedo i Benito Morales.

49—El Poder Ejecutivo, queda encargado de llamar al segundo Jefe electo, i el Consejo representativo de darle posesión de su destino prévio el juramento constitucional, que prestará en manos del actual Presidente del propio cuerpo.

59—El mismo Poder Ejecutivo, se encargará de convocar a los individuos electos para la Corte de justicia, i hacer que se instale este tribunal tan pronto como sea posible, prévio el juramento prevenido por la Constitución.—Comuniquese al Consejo i al Gobierno para los fines indicados.—Dado en Granada, a 27 de mayo de 1830.—José María Estrada, D. P.—J. Vicente Morales, D. S.—Evaristo Berríos, D. S.—Por tanto: ejecútese. Granada, mayo 29 de 1830. Dionisio de Herrera. Al Ministro jeneral del Gobierno.”

Antes que terminara el período de gobierno del señor Herrera, la Asamblea emitió decreto aprobando su conducta y declarando legal su autoridad; dice tal decreto:

“Decreto de 25 de octubre de 1833, declarando legítima i legal la autoridad del Jefe del Estado.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea decreta y el Consejo representativo sanciona lo siguiente:

La Asamblea extraordinaria del Estado de Nicaragua: convocada entre otras cosas para decidir sobre si es o no legítima la autoridad que ejerce el Jefe actual en la silla del Ejecutivo,

DECRETA:

Es legítima y legal la autoridad del Jefe actual, i no es

responsable por los actos que con arreglo a la Constitución i las leyes ha ejercido i ejerza hasta la conclusión de su periodo, que es el día quince de enero del año entrante.

“Pase al Consejo para su sanción.—Dado en Leon, a 25 de octubre de 1833. J. del Montenegro, D. P.—F. Fariñas, D. S. E. Barrios, D. S.—Sala del Consejo representativo.—León, octubre 26 de 1833. Al Jefe del Estado.—Ramon Ramirez, V. P. Sebastián Salinas, S. S.—Por tanto: ejecutese.—Leon, octubre 28 de 1833. Dionisio de Herrera.—Al Jefe de Sección encargado de la secretaría jeneral del despacho.”

Tiene por origen este decreto, los males que había venido sufriendo el Estado “amenazado por la diversidad de opiniones ya con respecto a las reformas constitucionales, ya a la persona que ocupa la silla del Ejecutivo”, según reza el decreto de Convocatoria a la Asamblea Legislativa, emitido el 26 de Julio por el Consejo Representativo, cuyos artículos 59. y 69. dicen:

“59.—Para que sean examinadas las razones que se han alegado para estimar i declarar por nula la existencia de Jefe en el mando del Ejecutivo.

“69.—Para que sea también examinada la conducta política de éste, para oír las acusaciones que se hagan contra él, i para que en su caso admita las renunciaciones que de sus destinos hagan los funcionarios de los altos Poderes.”

Don Dionisio de Herrera, de modo constante fué acosado por revoluciones que lanzaron los diversos sectores del país; una de estas estalló en Managua, y al ser debelada, él dió cuenta en el siguiente Manifiesto:

“El Gefe del Estado de Nicaragua á sus habitantes.

Conciudadanos:

Cuando al principio de la guerra civil que aflige y destruye este hermoso Estado, observó el Gobierno quienes eran los que la promovían, de que medios se valían para fomentarla, con que falsedades y engaños se seducía á los pueblos, y con cuanta injusticia se obraba, se sospechó que su verdadero objeto era el de destruir la Independencia nacional. Recordando los planes que desde el principio formó contra ella el gabinete de Madrid, y otros gobiernos, la confesión que dió el emisario José Zamora que fué fusilado en Costarrica el año de 25. y otra multitud de documentos oficiales y particulares que son notorios, corroboró aque-

lla idea. Las disposiciones dadas ante el tribunal creado por decreto de 26 de abril, relativas á la existencia de un emisario español entre nosotros, y los partes oficiales del Gefe supremo de Honduras, en que manifestaba los datos que tenía para temer una nueva invasión en las costas del Norte, abrían los ojos, y ponían á la luz mas clara el peligro de toda la Nación. La toma de Managua ha roto el velo.

Se han encontrado en ella multitud de miniaturas y bustos de Fernando 7º. en carey, en oro, en plata y en cobre con un letrero que dice en torno: Viva Fernando 7º. Rey de España y de las Indias Año de 1828. En el reverso de algunas de ellas, se ve un sacerdote en aptitud de predicar, con una letra que también dice: Viva Fernando 7º.

¡Pueblos! he aquí el verdadero motivo de la guerra: he aquí las miras de los que os han armado unos contra otros. Veis aquí los planes de los que os han procurado seducir y engañar.

El Gobierno que vió encender la tea de la discordia con pretexto de reformas á que nadie se oponía en Nicaragua: que vió al mismo tiempo levantarse la mas cruel persecución contra los patriotas más acrisolados: que observó que se ponían en obra todos los medios de seducción, todas las falsedades y engaños que podían imaginarse, los robos, los asesinatos, los incendios: que se empleaban todos los recursos para hacer odiosa la Libertad, y ostigar á los pueblos de la Independencia: conoció claramente el blanco á donde se dirigían los tiros; pero la sencillez de los pueblos era un obstáculo para desengañarlos. No desconfió sin embargo, porque sabe que la Providencia divina los protege, y que al fin había de descubrir los planes que se fraguaban contra ellos. Así ha sucedido. Las medallas y bustos van á circularse y á remitirse á todos los Estados de la Unión. Se procura recoger el número competente de ellas, y averiguar su procedencia.

Patriotas, que habeis sido engañados con la esperanza de mejorar la suerte de la República, divididos con varios pretextos, y seducidos con falsedades que maliciosamente se han hecho rolar, el Gobierno os invita á que os unáis á los valientes con quienes siempre habeis defendido la Libertad y la Independencia, con quienes habeis triunfado en el campo del honor. El siente vuestras equivocaciones y conoce que no ha estado en vuestra mano poderlas evitar: un velo espeso debe cubrirlas para siempre, y una nueva conducta dar nuevos días de gloria á la Patria, escarmentar para siempre a los que han querido volveros al dominio del hierro, de que nos libró la acta de 15 de Septiembre. Yo estaré con vosotros, ya de Gefe, ya de soldado, según la ley lo determina, mientras la Patria se salva de los enemigos que la rodean.— Maséya julio 19 de 1833.— Dionisio de Herrera”.

BENITO MORALES.

A fines de diciembre de 1833 terminó violentamente en el gobierno, don Dionisio de Herrera, haciéndose cargo del poder el Consejero don Benito Morales.

Dice Montúfar:

“Al terminar la Administración de don Dionisio Herrera, gobernaba el Estado de Nicaragua don Benito Morales, en calidad de Consejero; pero en marzo de 1834, Morales no podía continuar al frente del país, porque terminaba su período constitucional de Consejero y no perteneciendo ya al Consejo, tampoco le quedaba título para gobernar el Estado; en consecuencia, el mismo Consejo representativo dió un decreto el 10 de marzo del mismo año declarando que Morales quedaba separado del Poder Ejecutivo y del Poder moderado, y que don José Núñez, a quien por la Constitución correspondía la Presidencia del Consejo, se hacía cargo desde aquel día, provisionalmente, de la Jefatura del Estado. Este decreto se comunicó al Presidente de la República y a los Jefes de los Estados, y Núñez fué reconocido por todos, gobernante de Nicaragua”.

JOSE NUÑEZ.

En el documento que después se copia, el Consejero señor Núñez, dice: “Así recibí, Legisladores, las riendas del gobierno, y me puse de blanco de los perversos en 15 de marzo.”

Dos grandes empresas tenía que realizar el nuevo gobernante: la pacificación del Estado y la de ver se practicara la elección de los nuevos funcionarios.

La Asamblea Legislativa que se reunió después de normalizada la situación, se instaló en Managua el 3 de noviembre de 1834, acordando enseguida continuar sus sesiones en Leon, en donde aparece el 18 de dicho mes. Montúfar inserta el Mensaje que el Lic. Núñez presentó “a la Asamblea Legislativa, al abrir sus sesiones”, fechado en “Leon, noviembre 28 de 1834.” Nosotros lo copiamos de la obra de don Lorenzo, respetando afirmaciones y fechas, advirtiendo que de la misma manera lo reprodujo en su revista la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.

Esa misma Asamblea aprobó la conducta del Consejero señor Núñez, según consta en la resolución y decretos siguientes:

" M E N S A G E

Que el Presidente del Consejo, Encargado del Poder Ejecutivo presenta a la A. L. al abrir sus sesiones.

Legisladores!

Si la nave del Estado no puede surcar las aguas en tiempos bonancibles, sin la destreza del piloto, ¿que será cuando los vientos soplan con furia: que las nubes arrebatan el cielo á la consideración del astrónomo: que el timón se ha perdido, que todo es confusión, grito y desorden? Así recibí, Legisladores, las riendas del Gobierno, y me puse de blanco de los perversos en 15 de marzo, cuando algunos genios turbulentos que aspiraban á labrar su fortuna con la ruina del Estado, y que buscaban su adelantamiento en el trastorno general han apurado los recursos que pudieran facilitarles los adictos á un hombre, y la recordación de antiguas rivalidades, y las mudanzas políticas han debido sepultar en un perpetuo olvido para promover sediciones, que nos presipitasen en nuevos infortunios. La vigilancia con que el gobierno ha seguido todos sus movimientos, ha desconcertado sus planes, conocido sus intentos y reprimido sus conatos.

Me animaba con la idea lisonjera de que vuestra soberanía iba á reunirse y á poner dique al torrente de pasiones que se desplomaban sobre el grande edificio de la sociedad; pero la ambición había ocupado ya el lugar del patriotismo, y algunos representantes del Pueblo (siento decirlo), traicionando sus deberes, los hacían servir a miras particulares, y eran conducidos por la senda tortuosa que guía á la perdición. Yo ansiaba por un remedio que disipase la tormenta: excité a los Diputados para que se reuniesen; les hice explicaciones de las intenciones del Gobierno; les puse de manifiesto el cúmulo de males que entreveía; y les inspiraba la confianza que da la verdadera libertad. Estas protestas de franqueza fueron correspondientes con el descrédito e imposturas que servían de ropaje al crimen con que se inculpaban las determinaciones del Ejecutivo. Perdí toda esperanza, y yo me veía colocado en una posición difícil y espinosa. Existen de todo documentos con que dará cuenta el Secretario del Estado.

Pero estos pueblos magnánimos que de error en error han pagado mil y mil tributos á la ignorancia de tres siglos, a su juventud, e inesperada política: les restaba aún sacrificar sangre para servir á los deseos de unos pocos hombres que sus destinos y su fortuna estaban asegurados en las facciones. Dió Metapa el grito escandaloso de sedición, sustrayéndose de la obediencia de su jefe departamental y ultrajando los respetos del Gobierno que en todas ocasiones ha abierto sus oídos a las quejas de sus

súbditos, porque desea mantenerlos en una perfecta igualdad, y libertad legal. No obstante, era así necesario, porque las combinaciones venían de lejos, y eran ramificaciones del plan que tuvo lugar en San Salvador bajo el título de reformas.

El crimen de Metapa fué lección de derecho público en Granada y acogió su Municipalidad la infidelidad de aquel pueblo, para aumentar la suya propia. Ví aproximarse el instante terrible de la guerra civil, y como un padre amoroso se dirigió el Gobierno á las autoridades de Granada, que se descarriaron por veredas peligrosas: les habló aquel lenguaje que más convence al alma, que es el de la experiencia: les manifestó la injusticia que se cometía con los pueblos inocentes y sencillos, inspirándoles hoy unos principios que el año próximo anterior contrariaban con su espada y con sus brazos. Lo indicó el Gobierno al jefe de la facción, el criminal Cándido Flores, llamándolo al orden de donde se observaba distraerse. Pero el idioma franco y humano del Ejecutivo pareció a los rebelados debilidad, y no solo desoyeron á la razón y á la autoridad, sino que la insultaron, amenazando atacarla. Pasaron los misterios y un hecho atentatorio, el crimen mismo, selló la ruina de los pueblos. El 22 de mayo se desconoció en Granada la suprema autoridad, y dejaron de serlo las refractarias, porque la ley no conoce legitimidad en quien desobedece sus preceptos inviolables; debió el Gobierno cerrar toda comunicación, y pensar en darse respetabilidad, y en sacar á los pueblos del abismo de males á donde los precipitaban el genio de la anarquía. Manifestó á los pueblos con la misma franqueza, el origen de la revolución de Metapa y Granada, y los pasos que para evitarla se dieron. Se publicaron documentos fehacientes y se hizo pública la correspondencia interceptada en el departamento de San Miguel, las autoridades disidentes que obraban en combinación con las de San Salvador, para destruir al Gobierno y sumir la Nación.

Determinó asimismo, mandar una fuerza a la villa de Managua, que contuviese los avances consiguientes al pronunciamiento de 22 de mayo, y proteger a las autoridades y vecindario de aquel distrito, que se habían puesto bajo la protección del Ejecutivo; pero por desgracia los pronunciados ocuparon con anticipación aquel punto, y las tropas del Gobierno contuvieron el ingreso para evitar un choque.

El 2 de junio tuvo el Gobierno parte del Comandante expedicionario, que se hallaba situado en Mateare, de haberse hecho fuego dos partidas que se encontraron en Los Cantones, y en el momento se puso en camino a contramarchar la columna antes que hubiese desgracias; previniendo al caudillo de la fuerza sublevada, la concentrase a su procedencia, hasta que viniese la comisión federal que el Ejecutivo había pedido para dirimir la cuestión. Este paso benévolo produjo ardor en el ánimo de aquellos, y osaron deshacer al Gobierno e invadir esta ciudad.

Apropiados de las rentas de los departamentos que oprimieron, pusieron al Gobierno en una posición fluctuante por falta de recursos, y entonces es cuando el Gobierno a su sola indicación, vió presentarse á los propietarios ofreciendo sus servicios, y se vió rodeado con entusiasmo de los viejos soldados de libertad. No venían á destruir pueblos: no iban á causar depredaciones, ni á sacrificar al desvalido: un objeto noble, un fin todo patriótico, era el que simultáneamente animaba los espíritus. La Constitución y leyes eran la divisa del soldado y el blanco de sus victorias. Está dada, Legisladores, la prueba de que la moral política, el respeto de las autoridades y las seguridades de la sociedad, no consisten sino en el íntimo convencimiento y en la experiencia de que no puede disfrutarse la verdadera igualdad sin orden y sin obediencia.

Ni el número ni las preparaciones sorprendieron el valor de unos pocos pueblos, que se acogieron bajo las banderas de la patria. Los rebeldes apuraron sus recursos en el departamento de Segovia: obligaron al de Nicaragua á segregarse de la ley, mantuvieron al de Granada sufriendo. No hubo atentado que no se cometiera en un período corto, pero fecundo en desórdenes: la seguridad individual, la libertad pública, hasta el pensamiento fué presa de los facciosos: todo se inquiría y todo era crimen. Reprimirlos era ya un deber del Gobierno: y no podía desatender los clamores de los pueblos inocentes ni enorgullecer a los mismos criminales, con un sistema de lenidad inútil. Mandé organizar el ejército para pacificar los departamentos de Segovia, Granada y Nicaragua: previne al General, emplease con anticipación y prudencia todos los medios que inspira la humanidad y de que tan repetidas pruebas ha dado el Gobierno. Convencido éste de que unos pocos revoltosos, enemigos de todo orden, eran los agentes de la sedición, que los pueblos oprimidos y sus vecinos llevados á la muerte y agobiados de enormes contribuciones, deseaban volver al orden para dejar de sufrir y padecer, no dejaba de enseñarles el camino de la ley de inspirarles los deseos de paz.

Pero ensordecieron, y los males tomaban incremento. Ni el escarmiento que sufrió el 23 de junio la facción de San Salvador, ni la completa derrota que en 9 del mes siguiente sufrió en éste y la falanje de Cándido Flores, ni las propuestas de paz que generosamente ofreció el Gobierno repetidas veces por sí y por medio de la comisión del Gobierno Federal, bastaron para disuadir a los refactarios del error en que yacían sumergidos. Los males exigían pronto remedio, y por esto dictó el Gobierno el decreto de 4 de agosto, en que previno al General del Estado, procediese a pacificar los departamentos e hiciera entrar en su deber al tumulto de Managua. Era obra del querer: el día 13 de agosto destinado a las glorias de la ley, no podía resistir una turba de bandidos al valor del soldado: de una vez desapareció la facción

de aquella villa, teatro de desórdenes. Estupefactos los cobardes revolucionarios, se dirigieron a la ciudad de Granada y en el Club de su consejo, resolvieron consumir con un crimen su carrera tenebrosa, que recordará siempre con ignominia la posteridad. Un grito funesto de saqueo y asesinato, fue el plan de defensa que se dió, sancionado de aquella reunión de foragidos. Se representó en Granada la escena más escandalosa que faltaba para manchar con un feo borrón lo hermoso de nuestros días de libertad. Ha tenido, Legisladores, el propietario que sostener á mano armada sus intereses en una acción tan seria y formal como la de una campaña. Pero cuando estos aventureros destruían las poblaciones, atacaban al hombre y despedazaban las propiedades, el soldado ciudadano cargado de laureles y marchando sobre victorias, dió el ejemplo grande de proteger, respetar y asegurar las propiedades y al individuo. El ejército ha recorrido en este año, la mayor parte de los pueblos del Estado, y no deja atrás más que bienes abundantes, y la ley de los pueblos colocada en el lugar sagrado de donde la mano atrevida de la ambición y del interés la arrojó en los días de fatalidad.

Era también necesario acompañar actos de justicia. El castigo de los perversos, la reposición al erario de los gastos que se le habían ocasionado, era lo que con más urgencia reclamaba la paz de los pueblos. Era preciso escarmentar para dar término á estas revoluciones que de año en año hacen retrogradar nuestra marcha política, adelantada ya á expensas de sacrificios. Un tribunal especial ha tenido que juzgar a los verdaderos caudillos del desorden: la ley ha debido tener un fiel cumplimiento, y la vindicta debía tener un ejemplo sensible, pero justo, a los que ultrajan los derechos de los pueblos. El tribunal compuesto de personas de probidad, luces y patriotismo, ha procedido con circunspección, y obligado por su deber mandó a la muerte a cuatro caudillos. Fueron ejecutados en 13 de septiembre próximo pasado en la ciudad de Granada, testigo de sus crímenes, y los nombres de Roque y Ambrosio Sousa, Francisco y Manuel Orozco, serán recordados con execración y sus hechos escritos con letras de sangre en la historia de Nicaragua.

No pasará el Gobierno en silencio un hecho remarcable, al mismo tiempo que es digno de mirarse con la mayor abominación y ha sido cometido por un representante en el Cuerpo Legislativo nacional, por el departamento de Granada, hermano de algunos caudillos. Este, después de haberse iniciado en la revolución contra los salvadoreños, vino a cundirla al Estado de Nicaragua. Dió todos los pasos para conseguirlo, y cuando volvió al Congreso, ya dejaba preparado el estallido. Fué nombrado por el Gobierno Federal para la pacificación de este Estado con otro diputado perteneciente al Congreso por el departamento de León. El Ejecutivo previó, desde luego, que esta misión no tendría un éxito fa-

vorable, por los compromisos en que se hallaba el comisionado Sousa, y porque ambos enviados carecían de las circunstancias propias para conciliar las partes beligerantes; ¿y cuál fué el empeño que tomó el comisionado en este negocio tan importante á la República? No fué el de cumplir con el deber de pacificador, sino el de precipitar á los disidentes, obstinarlos para que se mantuviesen rebeldes y no diesen oídos a los clamores de los pueblos que deseaban la paz. El mismo dirigía las operaciones militares, concitaba á la guerra, instigaba al desorden y suministraba toda clase de elementos, hasta que condujo al suplicio a los mismos por quienes abogaba.

Pero, Legisladores, es indispensable correr un velo á la miseria de los hombres y no reproducir los títulos de nuestro duelo y de nuestra aflicción. Ya este crimen es del dominio de la historia: toca a nosotros enjugar las lágrimas de una multitud de seres que tienen fijas sus miradas sobre vosotros. No es justo que un buen padre sea el asesino de sus hijos: la naturaleza inspira sentimientos a que es necesario obedecer. Ya la guerra desapareció: el valor hizo prodigios. Venga la humanidad á ejercer sus derechos, y venga el soldado bravo en los peligros, á ser generoso después de sus triunfos. Yo impetro de vuestra clemencia, si acaso se me reconoce algún pequeño servicio hecho en favor del Estado, decretéis de preferencia una amnistía general para todos los delitos de opinión. Es sistema de todas las naciones, es tributo de la ilustración y es máxima sancionada entre los publicistas más acreditados. Es peligrosísimo, dice el príncipe de Montesquieu, y repite el conde de Tracy, para las repúblicas, el multiplicar los castigos por causa de lesa magestad o de lesa nación, porque bajo el pretexto de vengar a la República, se establece la tiranía de los vengadores. Lo que importa, continúa, es destruir la dominación y no al que domina, y volver cuanto antes se pueda a aquella marcha ordinaria de gobierno, en el cual las leyes protejan a todos y no se armen contra ninguno. El Gobierno que ha profesado constantemente esos principios, ha marchado sus actos con una seca justicia; según ella no era posible castigar con igual severidad á los caudillos de la facción, que á los pueblos; no podían dejarse de distinguir los actos espontáneos de aquellos que causó el temor grave y la opresión efectiva: no permitían que se desconocieran los servicios de los buenos ciudadanos en la época triste de las desgracias públicas. Por esto es que el Gobierno siempre justo y perpendicular, ha tenido presentes estas circunstancias.

Granada fue la caja del mal, y Granada rebelde ha sido castigado. La parte sediciosa de Segovia, vió vencer al Gobierno y castigar á los criminales. Nicaragua fue oprimido: trataba ya de rehacerse cuando las armas vencieron en Managua, y llevaron el orden a Granada.

Sea, pues, Legisladores, la continuación de vuestras sesio-

nes día consolador y el reparador de tantas desgracias.

Es lo expuesto un ligero resumen de cuanto ha precedido en el agitado período de mi mando. Me queda la satisfacción, ciudadanos representantes, de poner en vuestras manos el Estado perfectamente pacífico, sin objetos que temer ni sospechar. Las armas están reunidas: el poder de las leyes es el que rige, y se han renovado algunas municipalidades por haberse sobre puesto á ellas. Y sobre todo, debe ser igualmente satisfactorio á los nicaragienses que han sido consecuentes á su juramento, el que el Gobierno General y de los Estados, háyan aprobado la administración del Ejecutivo de Nicaragua.

Me contraeré, ahora, á otro asunto igualmente importante. Marcha ya la República con regularidad. Acabado el germen revolucionario del Estado del Salvador y destruida la facción de éste, la Constitución ha vuelto por tercera vez á ser fuerte y sostenida. Pero esa Constitución es invocada como el fomes de las facciones, y un clamor de reformas que apenas se apaga cuando revive, indica que hay una voluntad decidida en la nación porque se reforme el pacto. Háyase o no tomado por pretexto, ya es una lección de experiencia, que la opinión se abre brecha y que oponerse á ella es riesgo. Si á la verdad existen estos deseos de los pueblos, es tiempo este que se oigan en calma y que se ponga un remedio tal que nos dé crédito en lo exterior y respetabilidad en lo interior. Una acción eficaz en el Gobierno, detallar expresamente las atribuciones de unas y otras autoridades supremas, la economía compatible con el tesoro y un arreglo-bien pensado y seguro de hacienda, son, á juicio del Ejecutivo, algunos de los puntos esenciales que debieran de tomarse en consideración al mejorar nuestras instituciones.

Me resta, Legisladores, manifestaros con la brevedad que demanda este acto, el estado de la administración pública. La revolución la ha traído á un grado penoso y lleno de embarazos. Faltó en el Estado el Cuerpo Legislativo y de consiguiente faltaron los poderes, Conservador y Judicial, porque unos individuos terminaron sus períodos y otros no fueron calificados. El Ejecutivo sólo y cercado de riesgo, quedó como entregado a la tempestad, asido sólo de la fuerza moral y física; pero la falta de aquellos poderes, necesarios para la concatenación del sistema, ha venido á su vez á retrasar la marcha de los negocios más interesantes.

Sin Consejo, el Gobierno ha caminado sin brújula y revestido de su poder aún no ha temblado.

Ha sido preciso nombrar jefes para los departamentos, porque de otra suerte era imposible regularizar el orden y el curso de los negocios. Ha sido necesario decretar empréstitos para la indemnización y entretenimiento del ejército, porque el presupuesto de gastos excedía á los ingresos del tesoro; y en fin, fué necesario hacer alteraciones que fueran compatibles con la situación

del Estado. El Secretario general dará cuenta más detallada de las operaciones del Gobierno, con todos los documentos que existen sobre cada departamento.

Mas no quiero omitir el recomendar á los Legisladores cuan importante es organizar el Tribunal de justicia que refrene los abusos de los jueces y vigile la fiel aplicación de las leyes. De allí depende la suerte de los propietarios. De allí parten acuerdos muy útiles para mantener inviolables las garantías, y de allí es donde se distribuyen los castigos de los perversos. Una multitud de causas están paralizadas, porque no es posible terminarlas sin que exista el Tribunal, y esta falta induce naturalmente abusos que confunden la división de poderes, que es lo que constituye, según los políticos, la suma de la libertad civil.

Por lo respectivo a los ramos de la administración pública, el Secretario del despacho os irá presentando la relación de ellos en vuestras sesiones.

Legisladores, son dignos de la espectación de los pueblos, los objetos que deben ser desarrollados por la sabiduría de los representantes. Está en receso, diré mejor, la felicidad pública: el consuelo general os mira de hito en hito, y el Ejecutivo que ha examinado tan de cerca las necesidades públicas, os recomienda no hagáis más largos los días desdichados de los pueblos que en 11 años de libertad, apenas han disfrutado lijeros momentos de reposo.

Que sea Nicaragua una familia de hermanos: que sea el país de la abundancia de la prosperidad: que sea el altar en donde se dé culto á la Libertad: que desaparezca hasta la idea de una administración abusiva, y que yo, cuando me halle reducido a la vida privada, pueda bendecir la mano de la Providencia y los trabajos de los representantes. Estos son mis votos: los dirijo fervientes al Dios de los hombres: al autor de las sociedades, para que se cierre en Nicaragua el período de desgracias y para que vuestras determinaciones sean precididas de la justicia y del acierto.

He dicho.

León, noviembre 28 de 1834.

José Núñez".

Lo relativo a las elecciones, no dejó también de ser arduo, citándose el caso de que las que se practicaron en el extenso departamento Oriental, fueron declaradas nulas y ordenada la repetición del acto que tuvo verificativo en enero de 1835, resultando triunfantes para primer Jefe el ciudadano don José Zepeda, y para segundo el mismo Licdo. Señor Núñez.

“Decreto de 3 de diciembre de 1834, declarando nulas las elecciones de supremas autoridades verificadas en Granada i mandando que se hagan de nuevo.

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: con vista de las actas de las municipalidades de varios pueblos del departamento de Granada, i del mensaje que presentó el Ejecutivo i documentos remitidos por el Ministerio, relativos a la intriga i opresion con que se celebraron las elecciones de las supremas autoridades en dicho departamento en diciembre del año de 1833,

DECRETA:

1o.—Se declaran por nulas i de ningún valor i efecto las elecciones celebradas en el año anterior.

2o.—En consecuencia del artículo antecedente, la junta departamental de Granada nuevamente electa arreglándose al decreto de convocatoria del año próximo pasado emitido por la Asamblea del Estado, procederá a nuevas elecciones.

3o.—El jefe departamental inmediatamente que reciba el presente decreto, hará reunir a la junta electoral, para que verifique las elecciones antes dichas, i con ellas dé cuenta al Gobierno para que este lo haga a esta Asamblea.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.—Dado en León, a 3 de Diciembre de 1834.—Evaristo Berríos, —D. P.—Rosa Jirón, D. S.—J. Joaquín Barrios, D. S.—Por tanto ejecútese.—León, diciembre 7 de 1834.—J. Nuñez.—Al ciudadano J. Nicolás González”.

Decreto de 3 de diciembre de 1834, mandando que las juntas electorales del propio año procedan a nueva elección, con respecto al primero y segundo jefe del Estado

Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua.

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua, en atención a que por decreto de este día se han declarado nulas las elecciones de las supremas autoridades, practicadas por la junta departamental de Granada, i de consiguiente sin efecto los sufragios que se pres-

taron para primero i segundo Jefe: considerando: que la guerra civil promovida en el Estado por una facción fué a pretexto de la elección de los indicados funcionarios i que los pueblos han manifestado su opinión, para que se renueve la elección de ellos, i por convenir así a la tranquilidad del Estado,

DECRETA:

1o.—Procédase a nueva elección por las juntas electorales del presente año, con respecto al primero i segundo Jefe del Estado.

2o.—Los jefes departamentales inmediatamente que reciban el presente decreto reunirán las juntas de sus departamentos para que practiquen las elecciones, i las remitan al Gobierno a la mayor brevedad para que éste lo haga a la actual Asamblea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dado en Leon, a 3 de diciembre de 1834.—Evaristo Berríos, D. P.—Rosa Jirón, D. S.—J. Joaquín Barrios, D. S.—Por tanto: ejecútese.—León diciembre 7 de 1834.—J. Nuñez.—Al ciudadano J. N. Gonzalez.”

“Resolución de 27 de febrero de 1835, disponiendo que se pase al Gobierno certificatoria de la acta de la Asamblea anterior, en que se aprueba la conducta administrativa del que ejerce actualmente el Poder Ejecutivo.

(Del Presidente del Consejo)

“Señor Ministro jeneral.

Los ciudadanos secretarios de la Asamblea ordinaria han dirijido por mi conducto al Consejo representativo la resolucion que ella se sirvió emitir el 27 del próximo pasado que dice:

En sesion de 27 del que cursa hizo mocion a la Lejislatura el diputado ciudadano Demetrio Quadra; para que, no habiendo sido redactado el decreto de la Asamblea anterior por el que se aprobaba toda la administracion del que ahora funje en el Poder ejecutivo, se dictase una resolucion reducida a que se estienda una certificacion de aquella acta, i se pase al Ministerio jeneral para conocimiento del Gobierno i que le haga imprimir, publicar i circular.—Tomado este asunto en consideracion, la Asamblea ordinaria acordó de conformidad, i nos ha prevenido pasar al Consejo esta resolucion i acta referida para su sancion, como así lo verificamos.

I habiendo el Consejo en este dia acordado su sancion, ha dispuesto se inserte a U., por mi conducto, para los efectos de lei,

al mismo tiempo la remision de la certificacion de que ella habla.
—D. U. L.—Leon, marzo 3 de 1835.—G. Juarez.”

“Decreto de 1o. de abril de 1835, en que se aprueban los actos del Consejero en ejercicio del supremo Poder Ejecutivo durante la revolucion de 1834.

“El vice-Jefe supremo del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua, considerando: que la guerra civil que ha precedido impidió la reunion del Cuerpo legislativo, la organizacion del representativo, i la de la suprema Corte de justicia en el período constitucional: que el Gobierno en este caso i en circunstancias tan críticas, debia tomar las mas prontas i eficaces providencias para contener el progreso de los males, que podian llegar al último estremo: que si se limitaba a hacer uso únicamente de las facultades ordinarias, no le era posible llenar objeto tan interesante: que la necesidad para salvar al Estado exijia adoptar medidas que no estaban comprendidas en la órbita de sus atribuciones; i que efectivamente logró la pacificacion de los pueblos i el gran beneficio de la tranquilidad pública que se disfruta,

D E C R E T A :

1o.—Se aprueban todos los actos del Consejero en ejercicio del Poder ejecutivo, durante la revolucion del año próximo pasado, hasta la reorganizacion de los supremos Poderes del Estado.

2o.—Una comision del seno de la Asamblea pasará en persona a dar las gracias a nombre del Estado, al que actualmente ejerce el Poder ejecutivo, por ser el mismo que lo restableció al orden constitucional.

3o.—Que el Gobierno decrete un premio por una sola vez, para las viudas, huérfanos e inválidos que quedaron en la próxima anterior revolucion en defensa del mismo, teniendo para ello en consideración la exhaustez en que se halla el erario, i contando con los sueldos correspondientes que de esta fecha en adelante ceden los diputados, de que se pasará una minuta, por separado al Ejecutivo, para su gobierno.

Pase al Consejo para su sancion.—Dado en Leon, a 1o. de abril de 1835.—Miguel Ramon Morales, D. V. P.—Pedro E. Alemañ, D. S.—José Leon Sandoval, D. S.—Sala del Consejo representativo.—Leon, abril 2 de 1835.—Al jefe del Estado.—Gregorio Juarez, V. P.—Sebastian Salinas, Srio.—Por tanto: ejecútese.

—Leon, abril 3 de 1835.—José Nuñez.—Al ciudadano José Nicolas Gonzalez.”

“Decreto de 21 de febrero de 1835, declarando por primer Jefe del Estado al señor José Zepeda, i por segundo al ciudadano José Nuñez.

“El Consejero encargado del supremo Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua, teniendo a la vista los pliegos de elecciones de primero i segundo Jefe del Estado, celebradas por las juntas departamentales en virtud del decreto de 3 de diciembre del año próximo pasado; hecha la correspondiente regulacion de sufragios con arreglo a la Constitucion, ha venido en decretar, i

D E C R E T A:

1o.—Se ha por primer Jefe del Estado de Nicaragua popularmente electo al ciudadano José Zepeda.

2o.—Se ha por segundo Jefe del Estado electo del mismo modo al ciudadano José Nuñez.

Comuníquese al supremo Poder ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.—Dado en Leon, a 21 de febrero de 1835.—Demetrio de la Quadra, D. P.—José Joaquin Barrios, D. S.—Pedro Estéban Aleman, D. S.—Por tanto: ejecútese.—Leon, febrero 23 de 1835.—José Nuñez.—Al ciudadano José Nicolas González.”

JOSE NUÑEZ.

Ausente el ciudadano Zepeda, continuó en el poder el Vice-Jefe Señor Nuñez, quien lo deposita por algunos días en el Consejero doctor Gregorio Juárez.

“Orden de 23 de febrero de 1835, para que el día siguiente se presente a la Asamblea a prestar el juramento de lei el Vice-Jefe del Estado.

(Del jefe político departamental de Leon)

“Ciudadano alcalde 1o. juez del distrito de Leon.

El Secretario general encargado del despacho del Poder ejecutivo con fecha 24 del corriente me comunica lo que copio:

“Los diputados secretarios de la Asamblea ordinaria con fecha de ayer me comunican el acuerdo siguiente:

Continuada la sesion hizo mocion el mismo diputado Barrios, que estando ausente el Jefe electo se llame al vice-Jefe, por medio de una nota, para que el dia de mañana se presente en la sesion a prestar el juramento i siga funjiendo como tal, puesto que el Consejero por este departamento debe llamarse a ocupar su asiento, i en tal caso deja de funjir legalmente el que ahora ejerce el Poder ejecutivo, lo que tomado en consideracion se aprobó de conformidad, comunicándolo al Consejo y al Poder ejecutivo para que lo haga a los departamentos.

De suprema orden lo comunico a U. para que lo haga circular en el departamento de su mando, en el concepto de que el dia de hoi ha prestado juramento el vice-Jefe electo i ha continuado en el ejercicio del supremo Poder ejecutivo del Estado”.

Lo trascribo a U. para que lo circulé en los pueblos de su distrito, acusándome el correspondiente recibo.—D. U. L.—Leon, febrero 27 de 1835.—Luciano Flores”.

JOSE ZEPEDA.

El Jefe Zepeda aparece ejerciendo el 9 de mayo de 1835 y frecuentemente figura como encargado del Gobierno el mencionado Consejero Doctor Gregorio Juárez, uno de cuyos actos está visible en la conocida ley de 11 de mayo de 1835, que reglamenta el gobierno interior de los departamentos, por él mandado cumplir el 27 de dicho mes.

JOSE NUÑEZ.

El 25 de Enero de 1837 fué asesinado en León, lugar de su residencia, el Jefe don José Zepeda, fecha en que asumió el cargo el Vice-Jefe Señor Núñez, quien dirigió con tal motivo, a los habitantes del país, el siguiente mensaje:

“CONCIUDADANOS:

Muerto el primer Jefe del Estado en la mañana del dia de ayer, la Constitución y el Cuerpo moderador, me llamaron á las delicadas funciones del Ejecutivo. Hubiera rehusado un mando tan árduo y peligroso, pero era necesario que fiel á mi deber, y á la patria lo aceptase.

Como Jefe, mi primer cuidado fué el restablecimiento del

orden público, y el goce de las garantías individuales, consagradas por la ley fundamental. En la revolución del mismo día ejecutada por el pueblo y militares de la capital, el criminal Braulio Meñdiola había sido el autor de la muerte del jefe Zepeda, de Roman Valladares, Evaristo Berrios y Pascual Rivas, y quería después de esto cometer graves atentados.

A las cuatro de la tarde del propio día, se me dieron seguros avisos de que en el cuartel se conspiraba por Mendiola contra la seguridad de los ciudadanos pacíficos. La gravedad de las circunstancias no consentía dilaciones: al momento verifiqué por mi mismo el objeto de aquellos avisos, lo encontré cierto y no vacilé un instante sobre la medida que requería la salud de la patria, aunque no fuese conforme al sentido literal de la ley común y escrita, si bien se ajustaba al de la primera de todo Estado, que es la necesidad de la propia conservación.

Conciudadanos: el hombre de que os hablo era perpetrador de varios crímenes, confinado por ellos al presidio de la boca de San Juan del Norte, prófugo de aquel punto, causador de mil males escandalosos en su fuga, y no satisfecho aun de delinquir, intentaba seducir al sencillo para saquear y cometer otros crímenes no menos estragosos. El Ejecutivo no pudo menos que reconocerse obligado á salvar al Estado: dando un decreto de esterminio contra Mendiola y fué fusilado á las seis de la tarde de ayer.

Conciudadanos: Este procedimiento fué aprobado por los de esta ciudad; yo espero merecerá la aprobación de todo nicaragüense, mientras que de ello doy cuenta constitucionalmente ante los representantes del pueblo, tan luego que la Lejislatura esté instalada, á cuyo importante fin el Ejecutivo dá los pasos, y dicta las medidas convenientes.

Conciudadanos: mi administracion será acomodada á la cortedad de los medios que estan en mi poder, pero economía, ahorros, buena fé, moderacion y exactitud en el cumplimiento de la ley, son los principios que me propongo seguir en favor de un estado de quien soy hijo, y á quien tanto amo.

Leon, enero 26 de 1837.

José Núñez"

Más tarde, la Asamblea aprobó la conducta del Vice-Jefe Núñez, según los documentos que siguen:

“Decreto de 27 de febrero de 1837, aprobando los actos del Vice-Jefe Supremo del Estado.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: habiendo examinado la memoria presentada por el Ministro jeneral del Gobierno, i considerando: que la administracion del vice-Jefe supremo ha sido arreglada a la Constitucion i leyes vijentes, ha venido en decretar i

D E C R E T A :

Se aprueban todos los actos del vice-Jefe supremo encargado del Poder ejecutivo desde el 25 del pasado, hasta el presente en cuanto ha practicado para mantener el orden i tranquilidad del Estado.

Pase al Consejo para su sancion —Dado en Leon, a 27 de febrero de 1837.—Pedro E. Aleman, D. P.—Pedro Aguirre, D. S.—Ponciano Corral. D. S.—Sala del Consejo representativo.—Leon, marzo 4 de 1837.—Al Jefe del Estado.—Francisco X. Rubio, V. P.—Justo Abaunza. Srio.—Por tanto: ejecútese.—Leon, marzo 4 de 1837.—José Núñez.—Al ciudadano Bernardo Rueda”.

FRANCISCO X. RUBIO.

Desde el 1o. hasta el 6 de marzo de 1838, el Presidente del Consejo Representativo don Francisco X. Rubio, aparece ejerciendo la Jefatura del Estado.

Es con Núñez con quien por primera vez se manifiesta el espíritu complacido, a quien antes, en 27 de diciembre de 1837, se había declarado Benemérito de la Patria.

El 30 de abril de 1838, Nicaragua se separó de la Federacion de Centroamérica; antes, el 31 de Marzo del mismo año, se había instalado en Chinandega la Asamblea Constituyente convocada por decretos de 4 y 16 de Diciembre anterior, la cual señaló después a la ciudad de León para lugar de su residencia.

El Congreso aprueba la conducta del Jefe Núñez.

“Tenemos el honor de venir á vos autorizados por la Representacion del Estado para manifestaros á su nombre, lo grata

que le ha sido vuestra conducta en cuanto habeis ejecutado para salvar al Estado, terriblemente amenazado de indecibles males, que no se ocultan aun al hombre mas comun. En prendas de gratitud á vuestros distinguidos y relevantes servicios, emitió el decreto que tenemos la honra de poner en vuestras manos para vuestra satisfaccion y para que el Estado entero conozca de cuanto bien os es deudor, y que en vez de ser grabado vuestro nombre en los mármoles y bronce, lo sea en los corazones de sus habitantes como efecto necesario del verdadero reconocimiento.

SEÑOR.

Leon, marzo 5 de 1837.

Miguel Ramón Morales”.

CONTESTACION DE NUÑEZ

“Es el pueblo nicaragüense, que en todas épocas ha llevado la vanguardia en la marcha triunfante de la libertad, quien provoca á sus dignos representantes á rendirme hoy las gracias por que mediante los esfuerzos del patriotismo, pude salvarlo al momento mismo en que iba a precipitarse en el abismo inmenso de la anarquia. Mi alma se trasporta, y un placer inesplicable inunda mi corazon. Recibid, hijos predilectos de la pátria, el profundo reconocimiento con que acepto vuestras altas manifestaciones, y permitidme que os recomiende esta porcion escogida del pueblo centro-americano: sacrificad á ella vuestros últimos esfuerzos, y haced que vuestros nombres se inmortalicen en la historia de Nicaragua.

José Núñez”.

JOSE NUÑEZ Y BENITO BALDIVIA.

La Asamblea Legislativa mandó elegir, el 5 de Mayo de 1837, a los sustitutos de los señores Zepeda y Núñez, declarando electos por decreto de 28 de febrero 1838, a los ciudadanos José Núñez y Benito Baldivia, para primero y segundo Jefe, respectivamente.

“Decreto de 28 de Febrero de 1838, declarando por primero i segundo Jefe del Estado popularmente electos a los señores José Núñez i Benito Baldivia.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo que sigue:

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: despues de haber observado las formalidades prescritas por la Constitucion para regular los votos que emiten las juntas electorales de los departamentos para elegir primero i segundo Jefe del Estado, i habiendo resultado electos para estos destinos los ciudadanos José Núñez i Benito Baldivia, para que funjan en el periodo que comienza en el presente año, viene en

DECRETAR:

Art. 1o.—Se han por primero i segundo Jefes del Estado popularmente electos para funjir en el cuatrienio de 1838 a 1841 a los ciudadanos José Núñez i Benito Baldivia.

Art. 2o.—La Asamblea por una órden particular llamará a los electos, i fijará los términos, modo i solemnidades con que deben ser posesionados.

Comuníquese al supremo Poder ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar i circular.—Dado en Leon, a 28 de febrero de 1838.—Ramon Ramirez, D. P.—Ponciano Corral, D. S.—Fulgencio Palma, D. S.—Por tanto: ejecútese.—Leon, marzo 1o. de 1838.—Francisco X. Rubio.—Al secretario del despacho jeneral”.

Estas elecciones fueron tan reñidas como las del año de 1833, de tal manera que el poeta guatemalteco José Batres Montúfar, que las presencié en Granada, narra lo siguiente:

“Las elecciones aquí se han hecho con toda la legalidad que se podía esperar: estaban casi ganadas por los hombres de bien: ¿qué hacen los otros? Salen con la tropa y algo del populacho a aporrear puertas y ventanas y a amenazar, etc.: a la noche siguiente los hombres de bien arman una su ronda de 43 personas que inmediatamente es desarmada por 20 soldados, y al otro día los señores de la tal ronda (electores y escrutadores, etc.) son presos con pretexto de que querían asaltar el cuartel y de que habían sa'ido a insultar (y eran los insultados), durante cuya prisión se hicieron y ganaron las elecciones por los fiebres, y después se han puesto en libertad los prisioneros”.

Para la toma de posesión de los electos, la Asamblea dictó el reglamento que luego se copia:

“Decreto de 5 de Marzo de 1838, reglamentando la solemnidad con que debe darse posesion al Jefe Supremo del Estado.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua: deseando dar al acto de posesion del Jefe supremo la mayor solemnidad, ha tenido a bien decretar el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1o.—Señalado el dia por la Asamblea para la posesion del Jefe, se comunicará oportunamente al Gobierno por la secretaria.

Art. 2o.—Luego que el Gobierno haya recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, lo comunicará al electo, escitando al jefe político para que por los medios posibles haga solemnizar el acto: citará al Consejo i Corte de justicia i convidará a la Corporacion eclesiástica, previniendo a las civiles, militares i de hacienda, presten su asistencia a la casa del despacho para que acompañen al Ejecutivo.

Art. 3o.—Se escitará por el Ministerio al Padre Arcediano para que el eclesiástico de mas dignidad celebre una misa en accion de gracias, i al vicario para que por sí o por otro eclesiástico, tambien de dignidad, pronuncie un discurso análogo al acto.

Art. 4o.—El Ministerio nombrará un maestro de ceremonias para que dirija la funcion por las reglas aquí establecidas, ciudando él mismo de hacer preparar en la catedral i en el edificio de la Asamblea lo necesario para la asistencia:

Art. 5o.—Cuidará el maestro de ceremonias a la salida de las corporaciones en acompañamiento del Ejecutivo, de arreglar la concurrencia por el órden siguiente: 1o. el cuerpo de militares; 2o. la municipalidad; 3o. el intendente i empleados de hacienda; 4o. el cláustro de doctores; 5o. el cabildo eclesiástico i clero; i 6o. el Ejecutivo, Ministro i Jefe electo.

Art. 6o.—El comandante jeneral, dará las órdenes convenientes para que la tropa de la guarnicion i el batallon, se forme desde la casa del Ejecutivo al palacio del Lejislativo, i de éste a la catedral, permaneciendo en esta disposicion a la ida i regreso del Jefe con su acompañamiento.

Art. 7o.—El Jefe electo preparará un discurso i el Presidente de la Asamblea lo contestará en la ocasion que lo indicará este reglamento.

Art. 8o.—Todos los individuos que se han referido, deben asistir de gala como funcion de primera clase.

Art. 9o.—La Asamblea abrirá su sesion el dia señalado para la posesion segun su reglamento; i concluido el despacho de los secretarios, nombrará el Presidente las comisiones que prefija el art. 82 del

mismo, suspenderá la sesion que volverá a abrir a la llegada del Ejecutivo; i a la salida de la comision del edificio, se le saludará con salvas de artillería.

Art. 10.—Colocadas las corporaciones en los asientos que les corresponden a cada una, i quedando el electo fuera de la barra, restablecido el silencio, tomará la voz el encargado del Ejecutivo, quien hará una manifestacion lacónica sobre que el acto es contraido a posesionar al Jefe supremo electo por los pueblos, concluida la cual, se levantarán los secretarios de la Asamblea a conducir al electo hasta el lugar acostumbrado para el juramento que le recibirá el Presidente en esta forma:—“¿Juráis por Dios Nuestro Señor i sus santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion de la República i del Estado: ejecutar i hacer ejecutar las leyes vijentes i las que se emitan por los apoderados de los pueblos, i cumplir con la mayor pureza i fidelidad todos los encargos que por el destino de Jefe supremo os son conferidos?”—Concluido este acto, tomará el Presidente de la Asamblea el baston, lo entregará al juramentado con una indicacion del caso i concluida, ocupará el asiento que le corresponde, haciendo el cesante lo mismo.

Art. 11.—Puesta en silencio la concurrencia el Jefe dirá su discurso que será contestado por el Presidente, el que concluido se marchará el Ejecutivo con su acompañamiento en la misma forma a la misa de gracias, i la comision de la Asamblea solo le acompañará hasta la puerta exterior, i los secretarios a la barra i restituyéndose unos i otros en sus asientos, se continuará la sesion por la Asamblea, hasta completar las horas acostumbradas.

Art. 12.—A la salida del Ejecutivo para la catedral se deberán hacer salvas de artillería i repicarán las campanas de todas las iglesias, lo que no se permitirá ántes por no interrumpir los actos.

Art. 13.—Fenecida la misa de accion de gracias, regresará el Ejecutivo con el mismo acompañamiento a su palacio, quedando con esto concluido el acto.

Art. 14.—Los individuos de las corporaciones civiles, militares i de hacienda, que sin causa legal, a juicio del Gobierno, dejaren de concurrir a este acto, i a los demas que están señalados por el reglamento en las funciones cívicas i relijiosas, seran castigados con una multa de cinco pesos.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su impresion, publicacion i circulacion.—Dado en Leon, a 5 de marzo de 1838.—Ramon Ramirez, D. P.—Ponciano Corral, D. S.—Fulgencio Palma, D. S.—Por tanto: ejecútese.—Leon, marzo 6 de 1838.—Francisco X. Rubio.—Al secretario del despacho jeneral.”

Según Sotomayor el acto de la toma de posesion tuvo lugar el 13 de Marzo.

JOAQUIN COSIO.

En reposición de don Benito Baldivia fué electo Vice-Jefe el ciudadano don Joaquín Cosío.

“Decreto de 27 de junio de 1838, declarando por vice-Jefe del Estado, electo por la Asamblea, al ciudadano Joaquín Cosío.

“El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea constituyente ha decretado lo que sigue.

La Asamblea constituyente del Estado de Nicaragua: teniendo a la vista los pliegos que contienen la elección de vice-Jefe del mismo Estado celebrada por las juntas electorales de departamento en reposición del ciudadano Benito Baldivia.—Habiendo procedido a la regulación de sufragios; i no resultando nombramiento popular, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, i a virtud del decreto de 30 de abril último, en que esta Asamblea asumió las facultades de la ordinaria, se procedió a la elección con todas las formalidades de lei, i tuvo a bien

D E C L A R A R:

Se há por vice-Jefe del Estado, electo por la Asamblea, al ciudadano Joaquín Cosío.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar i circular.—Dado en Leon, a 27 de Junio de 1838.—Pío José Castellón,—D. V. P.—Fruto Chamorro, D. V. S. Sebastian Salinas, D. S.—Por tanto: ejecútese.—Leon, julio 1o. de 1838.—José Núñez.—Al secretario del despacho jeneral.”

La nueva Constitución emitida el 12 de Noviembre y mandada a publicar el 17, cierra el tercer período de nuestros gobernantes.